

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0511

18 DE JULIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ERIKA ALEXANDRA CUARTAS CASTAÑO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OF.PQRDS.2322 DEL 10 DE JULIO 2019**

Persona a notificar: **ERIKA ALEXANDRA CUARTAS CASTAÑO**

Dirección de notificación usuario **BOSQUES DE VIENA 1 APTO 208**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: **PROFESIONAL UNIVERISTARIO I**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 18 de Julio 2019

Señora:

ERIKA ALEXANDRA CUARTAS CASTAÑO

BOSQUES DE VIENA 1 APTO 208

Teléfono: 3235921462

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **OF.PQRDS.2322 DEL 10 DE JULIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0511 correspondiente **OF.PQRDS.2322 DEL 10 DE JULIO 2019. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA QUEJA, MATRICULA N°106152”.**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

PQRDS No. 2322

Armenia, 08 de Julio de 2019

Señora:

ERIKA ALEXANDRA CUARTAS CASTAÑO
BOSQUES DE VIENA 1 APTO 208

Teléfono: 3235921462

Armenia, Quindío

Asunto: Respuesta Queja Escrita Radicado No. 2019RE2882 Del 14 de Junio de 2019.

Cordial saludo,

De conformidad con la situación expuesta mediante el escrito de referencia, es menester de Esta entidad informarle que al realizar la trazabilidad respecto de la factura correspondiente al mes de mayo de 2019, emitida en junio de la misma anualidad No. 46929240, liquidada para el aparato de medición asignado al contrato Identificado con contrato Interno No. 106152, tenemos que, esta mostro una edad de deuda por 02 meses, aun habiéndose efectuado el pago oportuno de la factura de venta inmediatamente anterior, es decir, la No. 46608474 por valor de \$45.092 Pesos moneda corriente colombiana, ello en razón a que, para el mes de abril de 2019, mediante Orden de trabajo No. 460092, el funcionario YON JAIRO OSPINA , incurrió en error y procedió a efectuar un descuento del consumo facturado (acueducto y alcantarillado) para ese entonces, mediante factura de venta No. 45967530, el cual no era legalmente procedente, así las cosas, tenemos que el descuento generado en esa oportunidad, fue cargado nuevamente, de manera posterior al control jurídico, siendo el día 14 de Mayo de 2019, mediante Notas 765403 (AC \$12.634,00) y 765404 (AL \$11.701,00) , valores que ciertamente se vieron reflejados en la facturación liquidada para el mes de mayo y pagadera en Junio de 2019.

Que la Ley 142 de 1994. ARTÍCULO 150. DE LOS COBROS INOPORTUNOS. Establece que:

“Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”.

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, *“En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.*

Que en este orden de ideas, tenemos que la empresa dispone de cinco meses para cobrar bienes o servicios que no hubieren sido facturados por error, tal y como es el caso concreto. Dado lo anterior, el despacho no encuentra procedente efectuar corrección o deducción alguna respecto a los valores facturados mediante la factura de venta No. 46929240, por las razones anteriormente expuestas.

De igual manera, se certifica que en la actualidad y al 08 de Julio de 2019, el predio identificado con contrato Interno No. 106152 y nomenclatura C.R. BOSQUES DE VIENA CR 19 32N 11 AP 208 De la Ciudad de Armenia, se encuentra a paz y salvo para Con Empresas Publicas de Armenia E.S.P. Por todo concepto concerniente a la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

En los anteriores términos se entiende tramitada su reclamación, Frente a la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Cordialmente,


ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS
Profesional Universitario I
EPA E.SP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse del **Oficio PQRDS No. _____ de 2019**, haciéndosele saber que contra el mismo proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)